Bogotá D.C.,

Doctora
SOL YIBER BELTRÁN AGUILERA
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública
Secretaría Distrital de Salud de Bogotá
Bogotá. D.C.,
Email: sybeltran@saludcapital.gov.co

ASUNTO: Respuesta concepto técnico atención casos de *Brucella* en caninos. Radicado Minsalud 202142302446612.

Respetada doctora Sol Yiber;

Este Ministerio recibió su solicitud relacionada con la *"situación que actualmente se presenta en la Unidad de Cuidado Animal a cargo del Instituto de Protección y Bienestar Animal en donde se han identificado a la fecha, un total de 29 caninos con resultado positivo a 2 mercaptoetanol para brucella canis",* y solicita se le de claridad frente a unas inquietudes para la atención de casos individuales o brotes de brúcela en caninos; se da respuesta en los siguientes términos:

Pregunta 1*. Indicar el protocolo diagnóstico de la brucelosis en caninos describiendo las pruebas tamiz y las pruebas confirmatorias que se deben aplicar ante animales sospechosos de padecer la enfermedad.*

Pregunta 6. *Solicito se especifique las medídas que se deben tomar para abordar el actual brote de Brucella de la Unidad de Cuidado Animal, y que sirvan para implementar ante futuras situaciones de notificación de casos de brucella en caninos en la ciudad.*

Respuesta: Si bien en el momento no se dispone de un protocolo para la atención específica de *brucella* en animales de compañía; razón por la cual y en el marco del Decreto 780 de 2016, que compiló y derogó el Decreto 2257 de 1986; *Artículo 2.8.5.1.6 Establecimientos de centros de zoonosis. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá Centros de Zoonosis en cada capital de departamento y, cuando quiera que lo considere conveniente, a nivel regional o*

local Parágrafo. Los "Centros Antirrábicos" de carácter oficial que actualmente funcionan en el país, en delante se denominarán "Centros de Zoonosis". (Art. 6 del Decreto 2257 de 1986) Artículo 2.8.5.1.7 Funciones de los centros de zoonosis. Las funciones básicas de los Centros de Zoonosis serán las de vigilancia, diagnóstico, prevención y control de las zoonosis, en los términos del presente Título y sus disposiciones complementarias. (Art. 7 del Decreto 2257 de 1986) Artículo 2.8.5.1.8 Normas de funcionamiento de los centros de zoonosis. El Ministerio de Salud y Protección Social dictará las normas técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento de los centros de Zoonosis en el territorio nacional. Este Ministerio elaboró los lineamientos para el funcionamiento de los centros de zoonosis en el territorio nacional con la finalidad de garantizar las acciones de prevención, diagnóstico, vigilancia y control de las zoonosis transmitidas por perros y gatos en el territorio nacional, establecimientos dependientes de las direcciones territoriales de salud, el cual establece: *Las DTS ante la imposibilidad de crear los centros de zoonosis, deben como mínimo garantizar la observación de los animales sospechosos de portar una enfermedad*
zoonótica (perros y gatos), ***de tomar y procesar la muestra para confirmar o descartar una zoonosis en estos animales*** *y de proceder a su sacrificio humanitario en caso de confirmar una zoonosis que no tenga tratamiento como la rabia, (…). (****negrilla por fuera del texto original****).*

Un centro de zoonosis debe en consecuencia y como mínimo garantizar el diagnóstico de las enfermedades zoonóticas de interés en salud pública, el aislamiento de perros y gatos sospechosos de portar una zoonosis, su observación, y el proceso de sacrificio humanitario cuando sea requerido, debiendo dotar el centro de los espacios e insumos adecuados, que permitan el cumplimiento de estas mínimas acciones.

Además establece dentro de los criterios de priorización para el establecimiento de los centros de zoonosis: *Situación epidemiológica de la región en cuanto a presencia de enfermedades zoonóticas: es fundamental establecer el perfil de las enfermedades zoonóticas más prevalentes en la población, por ejemplo, ante la presencia de brotes de enfermedades zoonóticas, el examen de animales sospechosos o contacto debe ser realizado con las condiciones de bioseguridad que permitan salvaguardar la salud de la población. Para ello, es necesario reconocer la densidad de población de perros y gatos y la dinámica de las enfermedades zoonóticas que allí se presentan habitualmente (Leptospirosis, Brucelosis, Cisticercosis, Rickettsiosis, entre otras*).

Finalmente se establecen las estrategias alternativas para la operación de centros de zoonosis. *Para el caso donde no sea viable la construcción de los centros de zoonosis,* ***las DTS deben garantizar el cumplimiento de las funciones definidas en el decreto 2257 de 1986, (****derogado y compilado en el Decreto 780 de 2016)****, las cuales tienen carácter de obligatorias, estableciendo las estrategias necesarias que conduzcan a este fin; y las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de zoonosis*** *(…), dentro de las cuales se encuentran: Para toma y procesamiento de muestras: Apoyar el diagnóstico de las diferentes zoonosis de interés en salud pública presentes en la jurisdicción, con la redes de diagnóstico veterinario privado, las cuales deben estar debidamente registradas ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), como lo establece la resolución 001599 del 20 de junio de 2007 ICA. Identificar la capacidad diagnóstica en la red oficial para adelantar estudios de prevalencia de las enfermedades zoonóticas de mayor presentación en la jurisdicción de las respectivas Direcciones Territoriales de Salud (****negrilla fuera del texto original****).*

En este orden de ideas, es responsabilidad de la DTS realizar una caracterización del riesgo de la presencia de enfermedades de origen zoonótico, ante la sospecha o notificación de una enfermedad zoonótica en su jurisdicción, estableciendo las estrategias necesarias, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Libro 2, Parte 8, Títulos 5 y 8.

Finalmente, y atendiendo las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa y Salud Pública – Panaftosa; *Como métodos diagnósticos lo más recomendable sería usar un Rosa de Bengala para brucelas lisas (en el caso de que se tratara de B. abortus) y de un ELISA-i específico para B. canis.*

Pregunta 2*. Teniendo en cuenta que las pruebas confirmatorias deben realizarse en laboratorios aprobados, por favor indicar cuales son los laboratorios avalados para realizar las pruebas descritas por usted.*

Respuesta: En la actualidad, el registro de laboratorios del sector agropecuario se encuentra reglamentado por el Instituto Colombiano Agropecuario en la Resolución 093858 de 26/03/2021, en el cual se establece que laboratorios se deben registrar ante esta entidad y cuales no, incluyendo en esta categoría a los

laboratorios que realicen exclusivamente pruebas para el diagnóstico veterinario en perros y/o gatos.

En este orden de ideas, las DTS debe realizar una caracterización de los laboratorios veterinarios particulares que se encuentren en su jurisdicción y que cuenten con la capacidad para realizar el diagnóstico de las zoonosis de interés en salud pública, para establecer la forma mas conveniente de cooperación para la toma de muestras y análisis de perros y gatos sospechosos de portar alguna de estas enfermedades.

Pregunta 3. *Informar el tratamiento que se deberá seguir con los animales que arrojen resultado positivo, confirmado mediante las técnicas definidas en el numeral anterior.*

Pregunta 4*. En caso de que el tratamiento a seguir sea la eutanasia del animal afectado, por favor indicar sí la administración de este tratamiento es competencia exclusiva de la autoridad sanitaria o si es igualmente responsable y competente en el tema el médico veterinario tratante. En el caso particular de los casos de la Unidad de Cuidado Animal, sería correcto que esta entidad delegue en responsabilidad de los médicos veterinarios tratantes de dichos animales la aplicación de la eutanasia.*

Respuesta: En cuanto los perros y gatos deambulantes en vía pública, sin dueño aparente y por considerarse abandonados, que resulten confirmados con *brucella*, se debe proceder en el marco de lo establecido en el Decreto 780 de 2016, *Artículo 2.8.5.2.35 Eliminación de animales, por problemas de zoonosis. En áreas con problemas de zoonosis transmitidas por perros y gatos,* ***las autoridades sanitarias limitarán la población de estos animales,*** *mediante capturas individuales o colectivas y* ***eliminación sanitaria*** *de aquellos que se consideren vagos por no tener dueño aparente o conocido.*
*Aun teniendo dueño, los animales sospechosos de padecer zoonosis serán sometidos a observación en sitio adecuado o a su eliminación sanitaria cuando sea del caso. (****subrayado fuera del texto original****).*

Pregunta 5. *Considerando la falta de lineamientos, protocolo y directrices en relación a la vigilancia de a brucella en caninos a nivel nacional, agradecemos indicar la pertinencia de que en la Unidad de Cuidado Animal se mantenga la implementación de pruebas rápidas para tamizaje de brucella en los caninos que allí ingresen o si se podría suspender dicha actividad hasta tanto no se cuente con una línea técnica clara desde el nivel nacional que permita implementar en el Distrito actividades coordinadas de vigilancia frente a este evento en la ciudad.*

Respuesta: La Unidad de Cuidado Animal – UCA debe continuar con las pruebas tamiz para determinar la sospecha de enfermedades de origen zoonótico en los perros y gatos bajo su custodia, como una responsabilidad que dé garantía que los perros y gatos que se entregan en adopción no pongan en riesgo la salud de los adoptantes y de su núcleo familiar multiespecie, así como la salud de los funcionarios y animales de la UCA; comportándose como un notificador veterinario o afín de eventos de interés en salud pública, en cumplimiento de lo establecido en los artículos *2.8.5.2.2 La información en materia de zoonosis. La información en materia de zoonosis tiene por objeto actualizar el diagnóstico y divulgar el conocimiento de la situación de salud, tanto en las personas como en los animales, con el fin de que las autoridades sanitarias tomen medidas conducentes para el control de las zoonosis.*
Artículo 2.8.5.2.3 Obligación de suministrar información. El suministro de información sobre zoonosis, es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, residentes o establecidas en el territorio Nacional, dentro de los términos
de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad señalados en el presente Título.

En consideración a lo anterior las direcciones territoriales de salud del orden departamental, distrital y municipal como autoridades sanitarias deben establecer las estrategias para garantizar las acciones de promoción, prevención, vigilancia, (incluye diagnóstico) y control de las zoonosis de interés en salud pública en su respectiva jurisdicción en el marco de lo establecido en la ley 9 de 1979, decretos 4107 de 2011, 780 de 2016 y resoluciones 518 de 2015 y 3280 de 2018, con la finalidad de disminuir los casos de zoonosis en humanos, perros y gatos y, mitigar los riesgos mediante la intervención de los determinantes socio ambientales de la salud, de manera coordinada con el IDPYBA.

Cordialmente,

Jairo Hernandez Marquez
Sudirector Salud Ambiental

Elaboró: **L Carreno**

Ruta electrónica: tempOdt_61bce189031d1